



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 2014-595
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAFAEL HUGO GARCIA DAZA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

De conformidad a lo manifestado por la apoderada del Municipio de Ibagué, en escrito de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), donde solicita la vinculación como Litis consorte necesario a la Nación Ministerio de Educación Nacional, en razón a que dicha entidad "frente al servicio público educativo proponer el ajuste del situado fiscal, conforme a la evaluación anual de los entes territoriales o de los organismos que hagan sus veces la ejecución de los planes de desarrollo educativo en los departamentos, distritos y municipios; quedando plenamente establecido que existe vínculo legal entre la Nación-Ministerio de Educación y el Municipio de Ibagué y todos los entes territoriales certificados en educación por esta última entidad Ministerio de Educación Nacional, toda vez que les corresponde dirigir, planificar, prestar el servicio educativo, también les pertenece la competencia de administrar y distribuir los recursos financieros en su jurisdicción".

Ahora, el artículo 61 del C.G.P. inciso 2 señala:

"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".

Así las cosas, se observa, la necesidad imperiosa de vincular al Ministerio de Educación Nacional, como Litis consorcio necesario, al ser esta entidad la encargada, conforme a los criterios señalados en la ley, Decretos y Resoluciones, junto con la entidad territorial, proceder a la homologación y nivelación salarial de la planta de personal docente y administrativo del sector educativo del Municipio.

Por lo anterior, se ordena:

Avenida Ambala con calle 69 Esquina Segundo Piso
Edificio COMFATOLIMA



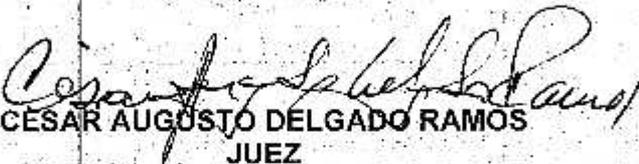
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PRIMERO: Vincular como Litis consorcio necesario a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en el presente medio de control, promovido por RAFAEL HUGO GARCIA DAZ contra EL MUNICIPIO DE IBAGUE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la Ministra de Educación Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, corriéndosele traslado para contestar la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzara a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

TERCERO: Suspéndase el proceso, hasta cuando se cumpla la actuación determinada en el inciso anterior, finalizado el término antes descrito, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ